



Honduras, C.A.

AGUANQUETERIQUE, LA PAZ
EJERCICIO: 2024

Orden de Pago
Moneda: Lempiras (L)



Emisión: 19/04/2024
Hora : 02:46 p.m.
USUARIO: ALEX.MAMZANARES
Pagina: 1 de 1

Orden de Pago No.: 5138

L.: 169,316.60

Tipo de Expediente: REGULARIZACION GASTOS

Expediente No.: 1278

Fecha de Emision: 19/4/2024

No.Cheque/Nota de Debito: _____

Paguese a: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS SRL

Id/RTN: 08019006502892

La Cantidad en Letras: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON SESENTA CENTAVOS

Descripcion:

PAGO A ESTIMACION No.01 DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE ENCHAPADO DE CALLE, ANCHO 6M No.02 TRAMO 295 ML UBICADO EN LA COMUNIDAD EL RANCHO, MUNICIPIO DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ, CON UNA EJECUCION DE UN 33.90%. POR LA CANTIDAD DE L.169,316.60.

CODIGO	PROYECTO / OBJETO GASTO	MONTO
15 02 002 000 001 47210 14-011-04	Construccion de enchapado de calle, ancho 6 metros en la comunidad de de el Rancho Aguanqueterique.	169,316.60

RETENCIONES		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
Total de retenciones:		0.00

RESEUMEN AFECTACIONES PRESUPUESTARIAS		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
14-011-04	DONACION INTERVENCION DE CAMINOS PRODUCTIVOS	169,316.60
Monto Total:		169,316.60

RESUMEN TOTAL ORDEN DE PAGO		MONTO
SUBTOTAL		169,316.60
- RETENCIONES		0.00
TOTAL		169,316.60

Firma y Sello de Presupuestario:

Firma y Sello de Tesoreria:

Firma y Sello de Alcalde (sa):

Recibido por:

Identidad No.:

Javier Ferrn Calvo
1705197300223

0s+jsf9JmeD/W+GrAjJe8cHdJl7HF0xAOKnytkzKGear7v7QV9GxNoAct50CpOId8tuYkoHGdeCb6B+HtmJC/P2Vsihiq8PI1yiCJD9QtVYbdj+H0ct03/otx4F28v6Akt1 Q22RN3pZOEIGD6bMDPwofr6NvBBTQUaTp8ew=

**ESTIMACION DE OBRA NO. 1]
MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE LA PAZ**

PROYECTO: PROYECTO: CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE CALLES ANCHO 6 M.
 UBICACIÓN: EL RANCHO MUNICIPIO DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ
 EJECUTOR: DICONELECS DE RL.

PERIODO DEL: 12/2/2024 HASTA 29/3/2024 46.00 DIAS

LOTE NO. 2 EL RANCHO												
No.	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL	ACUMULADO ANTERIOR		EJECUTADO EN ESTE PERIODO		TOTAL ACUMULADO		
						CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO	% AVANCE
	TRAMO EL RANCHO LOTE NO. 2											
1	EMPEDRADO DE CALLE ANCHO= 6 M	ML	1991.96	L 295.00	587,628.20	0.00	L 0.00	100.00	L 199,196.00	100.00	L 199,196.00	33.90%
	TOTAL				587,628.20	0.00	L 0.00		L 199,196.00	0.00	L 0.00	33.90%
DESCRIPCIÓN		Acumulado Anterior			Ejecutado Actual		Acumulado Total					
MONTO ESTIMADO		0.00			199,196.00		199,196.00					
Retención por Anticipo		0.00			29,879.40		29,879.40					
Retención por I.S.R.					0.00		0.00					
Retencion5% por calidad de obra		0.00			0.00		L -					
TOTAL A PAGAR I ESTIMACION					L 169,316.60		169,316.60					

En virtud que doy fe que las cantidades en la presente estimación corresponden a lo ejecutado de forma exacta y con buena calidad. Y en cumplimiento de las condiciones generales de mi contrato, solicito se proceda a pagar al ejecutor

EJECUTOR	SUPERVISION UFI	ALCALDE MUNICIPAL AGUANQUETERIQUE
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: ING. JAVIER FERMIN CALIX	NOMBRE: ERICK ACOSTA	NOMBRE: ERLIN OMAR RODRIGUEZ
FECHA: 29 DE MARZO DEL 2024	FECHA: 29 DE MARZO DEL 2024	FECHA: 29 DE MARZO DEL 2024

11-701-001872-9
ALCALDIA MUNIC. DE AGUANQUETERIQUE
(TRANSFERENCIAS)
FRENTE A PLAZA CENTRAL, AGUANQUETERI
QUE, LA PAZ TEL. 31473766/33898593

CHEQUE No. 84819869

COMAYAGUA, COMAYAGUA 19 Abril 2024
Lugar y Fecha

Diseños y Construcciones Electromecánicas SRL L369,316.60
Páguese a la orden de

Ciento sesenta y nueve mil trescientos dieciséis con 10/100 Lempiras
Cantidad en letras

 Banco de Occidente S.A.
HONDURAS, C.A.



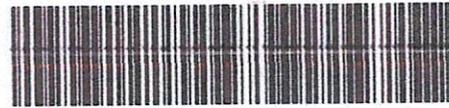
Firma(s)

00170107910011701001572984819869

RR Banco de Occidente S.A. de C.V.



CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA



201-24-10500-10197

La DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS SRL**
Con Registro Tributario Nacional: **08019006502892**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 201-24-10500-10197 en fecha 16/01/2024, y Recibo Oficial de Pago No. 25418595614 de fecha 16/01/2024 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las bases de datos del Sistema de Información Tributaria (E-TAX), se determinó la información siguiente:

ETAX: SI existen Registros de Pagos a Cuenta.

ETAX: NO existen Registros de Deudas.

ETAX: NO existen Registros de Omisiones en la Presentación de Declaraciones.

Por lo antes expuesto, se **OTORGA** al solicitante la presente **CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA**, para el período 202401, según Declaración 35748779026, presentada el 24/03/2023.

La presente Constancia vence el 30/04/2024. Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

JONY PORFIRIO JIMENEZ
DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/>, ingresando el número **201-24-10500-10197** o mediante el siguiente código QR:





CONSTANCIA SM-2024-4541

La Procuraduría General de la República, a través de la Sección de Solvencias adscrita a la Secretaría General, por medio de la presente HACE CONSTAR: Que después de haber efectuado una búsqueda minuciosa en los archivos y base de datos que al efecto lleva esta Representación Legal del Estado de Honduras, se determina que la Persona Jurídica que a continuación se detalla:

NOMBRE.....DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES
ELECTROMECHANICAS , S. DE R.L. (DICONELEC, S. DE R.L.)
SOCIEDAD MERCANTIL, REGISTRO MERCANTIL: NO. 2 TOMO: 2 DEP: MARCALA, DEPARTAMENTO . LA PAZ .
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN No.....1208197300223
R.T.N.....08019006502892
APODERADO LEGAL.....HECTOR EMILIO SANCHEZ AGUILERA

“NO HA SIDO OBJETO DE RESOLUCIÓN FIRME DE CONTRATO CELEBRADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y NO TIENE EN SU CONTRA JUICIOS O RECLAMACIONES PENDIENTES, PROMOVIDAS POR EL ESTADO DE HONDURAS, DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS CON MOTIVOS DE CONTRATOS ANTERIORES O EN EJECUCIÓN”.

VIGENCIA: LA PRESENTE CONSTANCIA TIENE UNA VIGENCIA DE 2 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISIÓN. BAJO EL SIGUIENTE MOTIVO: PARA PROCESO DE PRECALIFICACION Y LICITACION. PARA PRESENTARSE ANTE: SEGÚN LO MANIFESTADO EN EL ESCRITO ADJUNTO POR EL PETICIONARIO

OBSERVACIONES IMPORTANTES:

- 1.- En caso de que la peticionaria celebre contrato con el Estado de Honduras como resultado de un proceso de Licitación, está obligada a cumplir con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Contratación del Estado (Decreto 74-2001); por lo que, deberá presentar Declaración Jurada de que ni la peticionaria como tal, ni su Representante Legal en su condición de persona natural, se encuentra comprendida(o) en ninguno de los casos señalados en los Artículos 15 y 16 de la referida Ley.
- 2.- Si durante la vigencia de la presente Constancia, el Estado de Honduras incoare acciones judiciales en contra de la peticionaria, ésta perderá su vigencia desde la fecha en que tal supuesto ocurra.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de marzo del 2024



ABG. KAREN ROSIBEL PÉREZ FLORES
SECRETARIA GENERAL POR LEY
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MARCALA, LA PAZ**

**PERMISO
PARA OPERACION DE NEGOCIO**



NUMERO

1090-2024

VALIDO PARA 20 24

PROPIETARIO: JAVIER FERMIN CALIX MANUELES

UBICACIÓN: BARRIO BUENA VISTA, MARCALA LA PAZ.

Conforme al Reglamento para la Apertura y Operación de Establecimientos Comerciales en este Municipio, el (la) Alcalde(sa) Municipal concede el presente permiso, el cual deberá ser colocado en sitio visible.

CLASE DE NEGOCIO: DICONELEC S. DE R.L.

Actividad Principal DISEÑOS, CONSTRUCCION DE OBRAS
CIVILES Y ELECTROMECHANICAS

No. de Solicitud 1090-2024

FECHA DE VENCIMIENTO 31 DE DICIEMBRE 2024

Dada en la ciudad de MARCALA, a los 26

días del mes de ENERO de 2024

JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



ALCALDE(SA) MUNICIPAL





ALCALDIA MUNICIPAL AGUANQUETERIQUE LA PAZ
UNIDAD DE SUPERVISION MUNICIPAL

“INFORME”

Informe De Supervisión

**PROYECTO: CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE CALLES ANCHO DE 6M,
NO.2 TRAMO 295 ML UBICADO EN LA COMUNIDAD DE EL RANCHO,
MUNICIPIO DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ**

Contratista:
DICONELEC S. DE R.L.

Alcalde Municipal
Señor. Erlin Omar Rodríguez Ramos

Aguanqueterique La Paz, 29 de marzo de 2024



MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ
TRABAJO, DESARROLLO Y TRANSPARENCIA



Aguanqueterique La Paz 29 de marzo de 2024

Sr. Erlin Omar Rodríguez Ramos
Alcalde Municipal de Aguanqueterique La Paz

Reciba un atento y cordial saludo

La presente es para hacer de su conocimiento que el proyecto: **CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE CALLES ANCHO DE 6M, LOTE NO.2 TRAMO 295 ML UBICADO EN LA COMUNIDAD DE EL RANCHO, MUNICIPIO DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ** y está ejecutado en un **33.90%** de su totalidad en el caso del tramo de El Rancho

Por lo tanto, se puede proceder con el trámite de la estimación correspondiente al pago de primera estimación. por un valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 169,316.69)**. A Favor de **DICONELEC S. DE R.L.** Representada legalmente por el **Ing. Javier Fermín Calix Manueles**

Agradezco su compromiso en los procesos de desarrollo Municipal.


Unidad de Supervisión Municipal





MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ
TRABAJO, DESARROLLO Y TRANSPARENCIA



1. Antecedentes

El Municipio de Aguanqueterique La Paz, se encuentra ubicado en la zona baja del canal seco.

Por su ubicación Aguanqueterique este municipio se encuentra en la zona sur del departamento de La Paz y además cuenta con alto nivel de vulnerabilidad a nivel de red vial,

En repetidas ocasiones la comunidad manifiesta haber realizado la solicitud para que las autoridades prioricen el desarrollo de un proyecto para mantenimiento de calles de terracería, Sin embargo, hasta hoy no había sido posible.

Descripción del proyecto:

En este tipo de proyecto, se pretende dar respuestas a la necesidad del transporte y traslado de bienes y servicios, en esta comunidad, para lo cual según las especificaciones técnicas y contractuales el proyecto consta de las siguientes actividades:



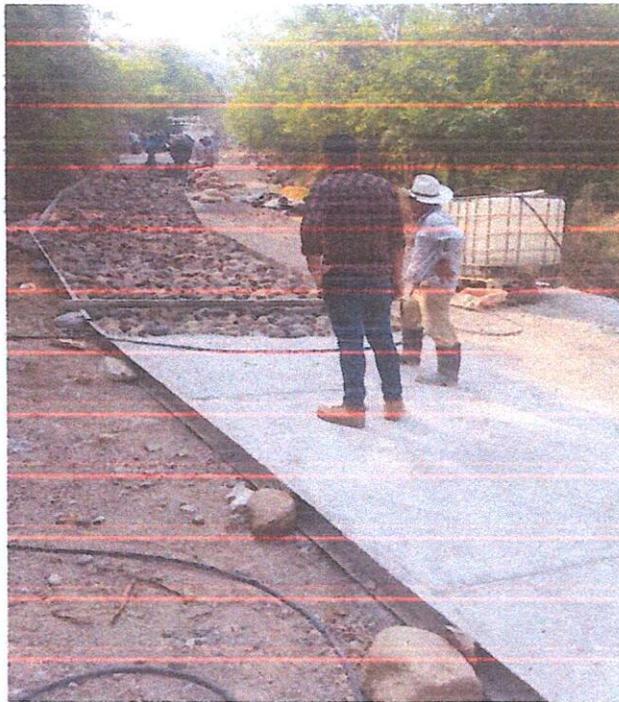
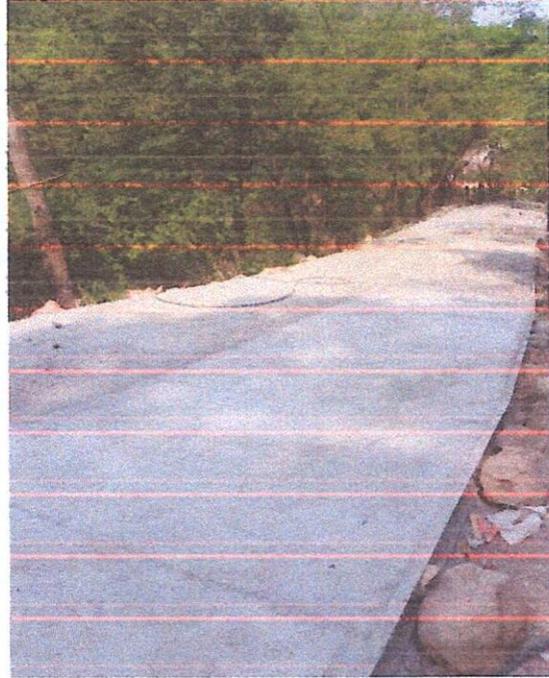
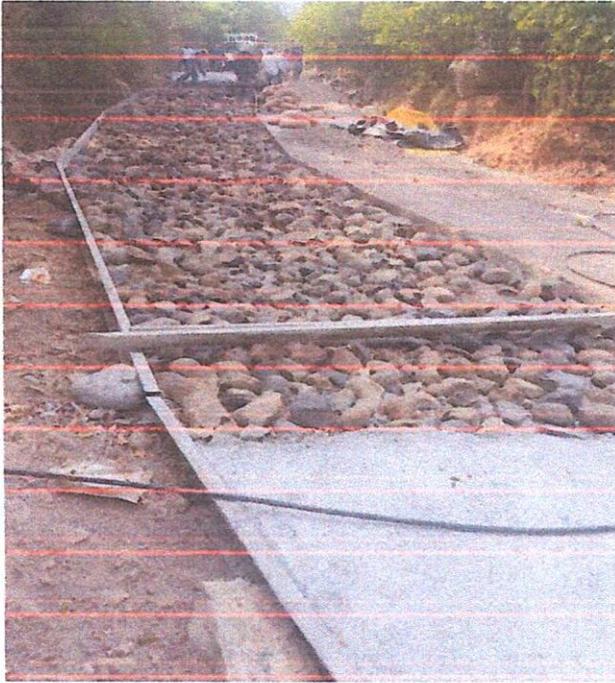
MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ
TRABAJO, DESARROLLO Y TRANSPARENCIA

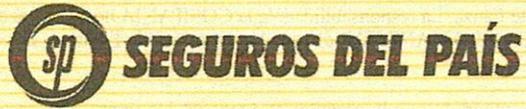


- Se recomienda a la comunidad hacer vigilancia para evitar pérdidas y daños a las obras previo la recepción por parte de la alcaldía.
- Se utilizó todo el equipo necesario para una buena ejecución y buena calidad de las obras.



REGISTRO FOTOGRAFICO



**SEGUROS DEL PAÍS**

FIANZA BUENA CALIDAD DE OBRA

No. FB-620000035**VIGENCIA:**

DESDE: 29 DE ENERO DE 2024

HASTA: 29 DE ENERO DE 2025

SUMA AFIANZADA HASTA: L. 145,302.50 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS LEMPIRAS CON 50/100)**AFIANZADO:** CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA SAN JUAN S.A. DE C.V.**BENEFICIARIO:** MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ.

COBERTURA: Para garantizar la buena calidad del Proyecto denominado: "MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS EN EL MUNICIPIO, EN LAS COMUNIDADES: CASCO URBANO GUARINA, PAUQUE, TEUPE, CONCHAS DE MUNUAQUE, CALICHAL, LAS ANONAS, MONTE CRUDO, QUEBRADA HONDA PIEDRA ANCHA, GUIRACARAY, TUCANANE, LA LAGUNA, CERRO CHATO, CARBONERAS, CANDELARIA, LA QUESERA, LA CRUZ. PIE DE LA CUESTA, VALLE BONITO, EL GUACIMO, TABLONCITO, LA MANAGUA".

Cláusula especial: La compañía de seguros, se obliga a reponer, reparar o pagar hasta la cantidad establecida en esta garantía, a prorrata, a solicitud del beneficiario, acompañada de un certificado que indique y compruebe el incumplimiento contractual, con los soportes técnicos, administrativos y legales correspondientes.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de enero de 2024.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES GENERALES

1° RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA: La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

2° ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjuicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.- En caso de exigir otra garantía, fianza u otro título garantizando el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el BENEFICIARIO deberá ejecutar dicha garantía, fianza o título antes de afectar la fianza emitida por Seguros del País, S.A.

3° FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑÍA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4° NULIDADES: Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑÍA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5° MODIFICACIONES AL CONTRATO: La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6° PROHIBICION DE TRANSFERIR: Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrita de la COMPAÑÍA. En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑÍA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7° AVISO DE INCUMPLIMIENTO: Si se descubriere que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑÍA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, LA COMPAÑÍA podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. EL BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

8° SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS: La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectivas a LA COMPAÑÍA.

9° RESPONSABILIDAD CIVIL: La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado.

10° INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS: Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

11° PAGO DE INDEMNIZACION: Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitará a LA COMPAÑÍA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑÍA la comunicación escrita del BENEFICIARIO en que exige el pago, acompañada de una copia auténtica del respectivo fallo. En todo caso en que hubiera lugar al arbitraje, será necesaria la aprobación de LA COMPAÑÍA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑÍA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por parte de la COMPAÑÍA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte que solicite el arbitraje.

12° REDUCCION DE LA INDEMNIZACION: Si el BENEFICIARIO, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros del País, conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

13° OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS): En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

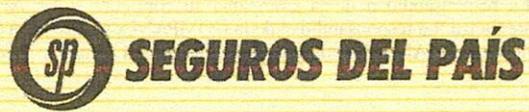
14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES: Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑÍA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑÍA. EL AFIANZADO se obliga con LA COMPAÑÍA a extender a su favor documentos de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑÍA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑÍA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

15° VIGILANCIA E INSPECCION: LA COMPAÑÍA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

16° DISPOSICIONES INCORPORADAS: Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituyen y las materias y aspectos no previstos en este contrato, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras.

17° CLAUSULAS INCOMPARTIBLES: Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

18° DOMICILIO: Para todos los efectos de Fianza se fija como domicilio de las partes de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

**SEGUROS DEL PAÍS**

FIANZA MANTENIMIENTO DE OFERTA

No. FO-600000084

VIGENCIA:

DESDE: 29 DE DICIEMBRE DE 2023

HASTA: 30 DE MARZO DE 2024

SUMA AFIANZADA HASTA: L. 58,121.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN
LEMPIRAS EXACTOS)**AFIANZADO:** CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA SAN JUAN S.A. DE C.V.**BENEFICIARIO:** MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ.**COBERTURA:** Para garantizar el mantenimiento de oferta presentada en el Proyecto: LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL PROCESO No. LP-05-AGUANQ-2023 "MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS EN EL MUNICIPIO DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ".

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 2023.

SEGUROS DEL PAÍS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES GENERALES

1° RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA: La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑIA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

2° ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjuicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.- En caso de exigir otra garantía, fianza u otro título garantizando el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el BENEFICIARIO deberá ejecutar dicha garantía, fianza o título antes de afectar la fianza emitida por Seguros del País, S.A.

3° FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑIA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4° NULIDADES: Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑIA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5° MODIFICACIONES AL CONTRATO: La responsabilidad de LA COMPAÑIA cesará en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6° PROHIBICION DE TRANSFERIR: Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrita de la COMPAÑIA. En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑIA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7° AVISO DE INCUMPLIMIENTO: Si se descubriere que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑIA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑIA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, LA COMPAÑIA podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. EL BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

8° SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS: La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectivas a LA COMPAÑIA.

9° RESPONSABILIDAD CIVIL: La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado.

10° INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS: Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

11° PAGO DE INDEMNIZACION: Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitara a LA COMPAÑIA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑIA la comunicación escrita del BENEFICIARIO en que exige el pago, acompañada de una copia auténtica del respectivo fallo. En todo caso en que hubiera lugar al arbitraje, será necesaria la aprobación de LA COMPAÑIA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑIA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por parte de la COMPAÑIA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte que solicite el arbitraje.

12° REDUCCION DE LA INDEMNIZACION: Si el BENEFICIARIO, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros del País, conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

13° OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS): En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES: Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑIA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑIA. EL AFIANZADO se obliga con LA COMPAÑIA a extender a su favor documentos de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑIA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑIA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

15° VIGILANCIA E INSPECCION: LA COMPAÑIA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

16° DISPOSICIONES INCORPORADAS: Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituyen y las materias y aspectos no previstos en este contrato, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras.

17° CLAUSULAS INCOMPARTIBLES: Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

18° DOMICILIO: Para todos los efectos de Fianza se fija como domicilio de las partes de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

Nº 55988



FIANZA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. FC-660000105

VIGENCIA:

DESDE: 05 DE ENERO DE 2024

HASTA: 06 DE MAYO DE 2024

SUMA AFIANZADA HASTA: L. 435,907.50 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 50/100)

AFIANZADO: CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA SAN JUAN S.A. DE C.V.

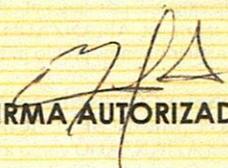
BENEFICIARIO: MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ.

COBERTURA: Para garantizar el fiel cumplimiento de contrato para el Proyecto denominado: "MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS EN EL MUNICIPIO".

Cláusula especial: La obligación derivada de esta fianza disminuirá conforme al avance de la obra.

Tegucigalpa, M. D. C., 05 de enero de 2024.


SEGUROS DEL PAÍS S.A.
FIANZAS
FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES GENERALES

1° RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA: La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

2° ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjudicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.- En caso de exigir otra garantía, fianza u otro título garantizando el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el BENEFICIARIO deberá ejecutar dicha garantía, fianza o título antes de afectar la fianza emitida por Seguros del País, S.A.

3° FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑÍA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4° NULIDADES: Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑÍA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5° MODIFICACIONES AL CONTRATO: La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6° PROHIBICION DE TRANSFERIR: Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrita de la COMPAÑÍA. En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑÍA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7° AVISO DE INCUMPLIMIENTO: Si se descubre que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑÍA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, LA COMPAÑÍA podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. EL BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

8° SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS: La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectivas a LA COMPAÑÍA.

9° RESPONSABILIDAD CIVIL: La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado.

10° INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS: Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

11° PAGO DE INDEMNIZACION: Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitará a LA COMPAÑÍA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑÍA la comunicación escrita del BENEFICIARIO en que exige el pago, acompañada de una copia auténtica del respectivo fallo. En todo caso en que hubiera lugar al arbitraje, será necesaria la aprobación de LA COMPAÑÍA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑÍA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por parte de la COMPAÑÍA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte que solicite el arbitraje.

12° REDUCCION DE LA INDEMNIZACION: Si el BENEFICIARIO, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros del País, conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

13° OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS): En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES: Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑÍA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑÍA. EL AFIANZADO se obliga con LA COMPAÑÍA a extender a su favor documentos de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑÍA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑÍA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

15° VIGILANCIA E INSPECCION: LA COMPAÑÍA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

16° DISPOSICIONES INCORPORADAS: Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituyen y las materias y aspectos no previstos en este contrato, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras.

17° CLAUSULAS INCOMPARTIBLES: Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

18° DOMICILIO: Para todos los efectos de Fianza se fija como domicilio de las partes de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.